



GERENCIA TERRITORIAL DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 14 de enero de 2022 sobre publicación de la resolución adoptada por el Presidente de la Junta de Expurgo Judicial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la que se acuerda iniciar expediente de expurgo. (2022080139)

Don Daniel Ballesteros Ruíz, Magistrado-Presidente de la Junta de Expurgo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16. 1 del RD 937/2003, de 18 de Julio, de modernización de los archivos judiciales, publicar el inicio de expediente de expurgo con la relación de los expedientes judiciales que han de eliminarse, según lo acordado en el punto segundo del Acta de la Junta de Expurgo del pasado día 30 de noviembre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

Segundo. - En relación con el segundo punto del orden del día, sobre la posibilidad de iniciar un nuevo expurgo en relación con la documentación depositada en el Archivo Judicial Territorial de Extremadura y Juzgados de nuestra Región, respecto de la cual se ha aportado por Doña Ana Belén Barroso unas series documentales a valorar (según documento que adjunta y que queda unido a esta acta), resulta aprobado por unanimidad lo siguiente:

- Cédulas de emplazamiento: con igual tratamiento que para las cédulas de citación, se procederá a eliminar las existentes, conservando los cinco años anteriores.
- Poderes apud-acta: Se eliminarán los existentes hasta la formación del Expediente Judicial Electrónico.
- Grabaciones de juicios en formato VHS: Se acuerda eliminar los existentes, conservando un muestreo de asuntos de la jurisdicción civil y penal (dos cintas por año) y siempre y cuando se puedan visualizar.
- Solicitudes de permisos y vacaciones: se destruirán todas las existentes, se excluyen las solicitudes consistentes en petición de licencias.
- Testimonios de sentencias: Se acuerda eliminar todas las existentes.
- Diligencias Previas De Procedimiento Abreviado:
 - Respecto de aquellas en las que hubiere recaído resolución de sobreseimiento definitivo, se acuerda expurgar 15 años, añadiendo un año más cada año, dejando un muestreo de estas.



- Respecto de las que estén en sobreseimiento provisional, se acuerda un plazo de 25 años para su eliminación definitiva, excepto para aquellos delitos excepcionales que no prescriben nunca (ex art.131.3 CP) y aquellos delitos que incluyan víctimas menores de edad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.132 del CP.
- Procedimientos del Orden Social: Se acuerda ampliar el expurgo de un año cada dos años, realizando el primero en el año 2022 ya si sucesivamente.
- Piezas separadas de suspensión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura y de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo:
 - Respecto de las PSS de la Sala de lo C-A, Se acuerda ampliar el expurgo hasta el año 2005, dejando un muestreo.
 - Respecto de las PSS de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, se acuerda la eliminación desde el año de su creación (1998) hasta el año 2005, procediendo previamente a la devolución del aval o garantía original que hubiere en la PSS.
- Juicios de desahucio: Se acuerda la eliminación de aquellos existentes entre los años 1965 y 1999. Se conservará como muestra los del año 2000 (último año antes de la entrada en vigor de la ley 1/2000). No se podrá eliminar si no existiera el correspondiente libro de registro de asuntos civiles.
- Juicios de Cognición: Se acuerda la eliminación de aquellos existentes entre los años 1965 y 1999. Se conservará como muestra los del año 2000 (último año antes de la entrada en vigor de la ley 1/2000). No se podrá eliminar si no existiera el correspondiente libro de registro de asuntos civiles.
- Juicios de Menor Cuantía: Se acuerda la eliminación de aquellos existentes entre los años 1965 y 1999. Se conservará como muestra los del año 2000 (último año antes de la entrada en vigor de la ley 1/2000). No se podrá eliminar si no existiera el correspondiente libro de registro de asuntos civiles.
- Juicios de Mayor Cuantía: Se acuerda la eliminación de aquellos existentes entre los años 1965 y 1999, relativos sólo a demandas con interés económico. Se conservará como muestra los del año 2000 (último año antes de la entrada en vigor de la ley 1/2000) y además algunos más como muestras de cada año anterior. No se podrá eliminar si no existiera el correspondiente libro de registro de asuntos civiles.
- Juicios Cambiarios: Se acuerda la eliminación de los existentes de la misma forma que se acordó para los procedimientos monitorios en la anterior Junta de Expurgo, es decir,



desde los incoados en el año 1965 hasta el año 2009, dejando una pequeña muestra de los procedimientos más significativos a valorar por la Técnico Superior del AJTEX. No se podrá eliminar si no existiera el correspondiente libro de registro de asuntos civiles.

Cáceres, 14 de enero de 2022. El Magistrado-presidente de la Junta de Expurgo, DANIEL RUÍZ BALLESTEROS.